



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000150-2024-GR.LAMB/GEEM [515489925 - 14]

VISTO:

Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000146-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515489925-10), de fecha 09 de octubre del 2024, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, que APRUEBA la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), del proyecto "INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM) Y GLP; Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET", el Informe N° 0073-2024-GR.LAMB/GEEM-DVTS (Reg. N° 515489925-13) de fecha 17 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas es el órgano encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional Lambayeque, mediante la administración de una Normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

En relación a ello el literal a) y m) del artículo 95° el Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR-LAMB/CR modificada, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015- R.LAMB/CR de fecha 21 de Mayo del 2015, señala que la GEEM tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas e materia de energía y minas de la Región. En concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

m) Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la Gerencia General Regional. (...)

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:

"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, del mismo modo, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N°000146-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515489925-10)**, de fecha 09 de octubre del 2024, se resuelve APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), del proyecto "INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (DB5 S-50, GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM) Y GLP; Y BRINDAR EL SERVICIO DE MINIMARKET".

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Ejecutiva **N°000146-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515489925-10)** de fecha 09 de octubre del 2024, se aprecia que contiene un error material respecto al apellido del representante legal de la empresa ESTACIONES Y SERVICIOS MHT E.I.R.L., dato que forma parte de la información consignada en la referida resolución, en la cual se consignó lo siguiente:

Donde dice:



RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000150-2024-GR.LAMB/GEEM [515489925 - 14]

Sr. **Juan Miguel Herrera Troya** representante legal de la empresa de Estaciones y Servicios MHT E.I.R.L.

Debe decir:

Sr. **Juan Miguel Heredia Troya** representante legal de la empresa de Estaciones y Servicios MHT E.I.R.L.

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:

"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, del mismo modo, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Que, en esa línea, la doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en tal sentido, cabe precisar que, la rectificación del error material incurrido en la **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000146-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515489925-10)**, de fecha 09 de octubre del 2024, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, asimismo en concordancia con la Resolución Ejecutiva N° 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, con su complementaria Resolución N° 363-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 09 de octubre del 2008 y así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 000026-2023- GR.LAMB/PR de fecha 06 de enero de 2023 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio el error material respecto al apellido del representante legal de la empresa Estaciones y Servicios MHT E.I.R.L., dato que forma parte de la **Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000146-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N° 515489925-10)**, de fecha 09 de octubre del 2024, en aplicación del TUO de la ley 27444 aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su Art 212 numeral 212.1, 212.2, corresponde rectificar el acto administrativo bajo estas reglas, procediendo la rectificación, debiendo ser lo siguiente:

Donde dice:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS
GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000150-2024-GR.LAMB/GEEM [515489925 - 14]

Sr. **Juan Miguel Herrera Troya** representante legal de la empresa de Estaciones y Servicios MHT E.I.R.L.

Debe decir:

Sr. **Juan Miguel Heredia Troya** representante legal de la empresa de Estaciones y Servicios MHT E.I.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el ARCHIVO definitivo del expediente administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Informe y la presente resolución gerencial ejecutiva al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al señor Juan Miguel Herrera Troya representante legal de la empresa de Estaciones y Servicios MHT E.I.R.L.; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la página web del Gobierno Regional Lambayeque en lo que corresponde a la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas la presente Resolución Gerencial Ejecutiva y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
ADNER ROJAS PEREZ
GERENTE EJECUTIVO DE ENERGIA Y MINAS
Fecha y hora de proceso: 17/10/2024 - 17:17:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>